



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Memorándum

Número:

Referencia: Impartir Directivas respecto del Alerta Epidemiológica del Coronavirus - (COVID-19)

Producido por la Repartición: DGRC#SPF

A: José Luis MILLAQUEO (CPF1#SPF), Hugo Eduardo Medina (CPF2#SPF), SILVIA AQUINO (CPF3#SPF), Gabriel Esteban Aquino (CPF4#SPF), CARLOS ADRIAN MERINO (CPF5#SPF), Ricardo A ACUÑA (CPF6#SPF), LUIS DANIEL SUAREZ (CPFCABA#SPF), Mario Alberto Ferreyra (CPF1#SPF), Leonardo Joaquín Aravena (U4#SPF), Ruben Aguirre (U5#SPF), Jose Luis Guarino (U6#SPF), Juan Eduardo Velarde (U7#SPF), DAVID HORACIO GOMEZ (U8#SPF), WALTER DARIO SUAREZ (U10#SPF), RAUL ALEJANDRO SALAZAR (U11#SPF), Nestor Fabian Alvarez (U12#SPF), RUBEN DARIO LOZA (U13#SPF), JUAN RAMÓN FERREYRA (U14#SPF), Gustavo Javier Blanco (U15#SPF), Gustavo MEDINA (U16#SPF), DIEGO DAVID GONZALEZ POMYKALA (U17#SPF), Pablo C ROMERO (U19#SPF), Silvia Ines Pulleiro (U21#SPF), Cristian Daniel FERRARI (U22#SPF), ARNALDO GERMAN GUAYMAS (U23#SPF), MARCELO ESTEBAN BLANCO (U25#SPF), Cristina Meza (U28#SPF), ROSANA BLANCO (U30#SPF), Diego Alejandro ARIAS (U31#SPF), Alfredo Gabriel MARTINEZ (U32#SPF), Ricardo Evelio Alderete (U34#SPF), MARIELA MOREIRA (U35#SPF), CPF I, CPF II, CPF III, CPF IV, CPF V, CPV VI, (.), CPF CABA, CFJA, U.4, U.5, U.6, U.7, U.8, U.10,U.11 (.), U.12, U.13, U.14, U.15, U.16, U.17, U.19, U.21 (.), U.22, U.23, U.25, U.28, U.30, U.31, U.32,U.34,U.35 (.),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Se lleva a conocimiento de los titulares de los Complejos y Unidades que con fecha 11 de marzo del corriente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) con carácter de “Pandemia”, y que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos en numerosos países de diferentes

continentes, extendiéndose en la región e incluso en nuestro país, motivo por el cual, mediante el DECNU-2020-260-APN-PTE se ha decretado la ampliación por el plazo de UN (01) año de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541, a raíz de la situación antes descripta.

En la misma línea, y específicamente en lo que respecta a la población penal, la Cámara Federal de Casación Penal a través de la Acordada N°3/2020 ha resaltado a las autoridades competentes la importancia de resguardar adecuadamente el derecho a la salud que el estado debe garantizar a las personas en condiciones de encierro, por tratarse de una específica situación de vulnerabilidad.-

Que frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta imprescindible intensificar la adopción de medidas de prevención y control según criterios epidemiológicos, tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población penal y en cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Salud de la Nación dirigidos a la protección de la salud pública.

En esa inteligencia, la Dirección Nacional mediante Disposición DI-2020-47-APN-SPF#MJ, ha dispuesto la conformación del Comité de Crisis, tendientes a coordinar las medidas de prevención, detección y asistencia, en virtud del brote epidemiológico y con el objeto de evitar la propagación del nuevo virus en los establecimientos penitenciarios.

En virtud de los extremos expuestos, los titulares enunciados en el epígrafe **DEBERÁN en el término de 96 horas**, arbitrar los medios que resulten necesarios para que los responsables del Área de Sanidad de cada establecimiento penitenciario, elaboren y confeccionen un pormenorizado informe en relación a los internos pertenecientes al colectivo de pacientes vulnerables –de acuerdo a las categorías de grupos-, que pudieran presentar sintomatologías graves ante el eventual contagio e infección del Coronavirus.

A tales efectos los informes confeccionados, **SE DEBERÁN** elevar mediante notas de estilo a los Juzgados, Tribunales y Órganos Jurisdiccionales que corresponda, con el objetivo de que las diferentes judicaturas analicen la posibilidad del otorgamiento de medidas alternativas a la prisión en lo que respecta a los internos pertenecientes a alguno de los grupos referenciados.

En esa inteligencia, **DEBERÁ** tenerse presente los grupos vulnerables:

- Mayores de 65 años.
- Mujeres embarazadas.
- Pacientes portadores de EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica)
- Paciente diabético insulinoquirientes.
- Paciente inmunosuprimidos (HIV, TBC en tratamiento, Hepatitis B y C en tratamiento, pacientes oncológicos en tratamiento, paciente bajo corticoterapia, paciente en tratamiento quimioterápico, pacientes con enfermedades autoinmunes).
- Pacientes con insuficiencia cardiaca.
- Pacientes con insuficiencia renal crónica.

Sin perjuicio de la totalidad de lo expuesto, los titulares referidos en el epígrafe **DEBERÁN** intensificar la adopción de medidas de vigilancia, detección temprana que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad.-

Finalmente, se **DEBERÁ** enviar a la casilla de correo electrónico direcciondesanidad@spf.gob.ar, y a la coordinación del Comité de Crisis, la totalidad de las actuaciones labradas y remitidas.

Saludo a Ud. muy atentamente